

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN

SUBSECRETARÍA DE PESCA
REGISTRO ARTESANAL VI REGIÓN

MERLUZA COMÚN



AUTORIZA REEMPLAZO DE NUMERO DE
INSCRIPCIONES VACANTES QUE INDICA EN
PESQUERIAS ARTESANALES QUE SEÑALA.

RES. EX. N° 3383

VALPARAÍSO, 20 DIC. 2011

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca en Memorándum Técnico (R.PESQ) N° 141/2011, de fecha 13 de diciembre de 2011; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.713, N° 19.822, N° 19.849, N° 19.800 y N° 19.984 y N° 20.528; los D.S. N° 388 de 1995, N° 44 y N° 354 de 1993, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el Decreto Exento N° 693 de 2011 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 2041 de 2011, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que la pesquería artesanal del recurso Merluza común *Merluccius gayi gayi*, en el área marítima de la VI Región, se encuentra con su acceso suspendido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que el artículo 50 inciso séptimo de la Ley General de Pesca y Acuicultura y su reglamento, contenido en el D.S. N° 388 de 1995, modificado mediante D.S. N° 44 de 2003, citados en visto, establecen la facultad y el procedimiento para el reemplazo en el caso que se produzcan vacantes en el número de pescadores inscritos, durante el periodo de suspensión de inscripciones en el registro artesanal.

Que conforme dicho procedimiento, corresponde a la Subsecretaría de Pesca determinar, mediante resolución fundada, el número de vacantes que podrán ser reemplazadas, de modo que el esfuerzo ejercido en cada pesquería no afecte la sustentabilidad del recurso.

Que conforme a la Ley N° 19.984 los armadores pesqueros artesanales deben ser propietarios de sus embarcaciones.

RESUELVO:

1.- Autorízase el reemplazo de un número máximo de 09 inscripciones vacantes de embarcaciones artesanales, categoría bote, en el Registro Pesquero Artesanal de la VI Región, categoría armador artesanal, sección pesquería de la especie Merluza común, arte de espinel o enmalle.

2.- Dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, los interesados inscritos en la nómina a que se refiere el artículo 11 del D.S. N° 388 de 1995, modificado mediante D.S. N° 44 de 2003, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que sean propietarios de sus embarcaciones, deberán comunicar por escrito al Servicio Nacional de Pesca, su voluntad de hacer efectiva la inscripción solicitada en el Registro Artesanal. En caso contrario, se entenderá que renuncia a su derecho.

Para estos efectos el Servicio elaborará un formulario que estará a disposición de los interesados en las oficinas de dicho organismo en la VI Región.

3.- Los interesados que hubiesen efectuado la comunicación a que se refiere el numeral anterior, dispondrán de un plazo de 10 días hábiles, contados desde la fecha de término del plazo antes señalado, para acreditar mediante certificación del Servicio y de la Autoridad Marítima, que la embarcación respectiva dispone del arte de pesca correspondiente a la pesquería, esto es, espinel o enmalle.

4.- Los plazos de días indicados en la presente Resolución serán computados desde el día siguiente hábil al de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial, en los términos del artículo 25 de la Ley N° 19.880.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA.



PABLO GALINEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca